

AVISO DE NOTIFICACIÓN AUTO # 616 DE 2019 11 / JUN / 2019

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR el AUTO # 616 del 11 de junio de 2019, por medio del cual se formulan cargos, contra HERNANDO PACATEQUE FONSECA, identififcado con cédula de ciudadania No. 19.167.107, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, por realizar intervención arborea no debida de individuos forestales sin permiso de la autoridad ambiental competente, quien se ubica en la carrera 83 B No. 17 – 05, barrio El Ingenio III, comuna 17, de la actual nomenclatura urbana del municipio de Santiago de Cali, dentro del expediente sancionatorio ambiental con TRD:4133.0.9.9.911 - 2016.

Dentro de los Diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de haberse surtido la presente notificación, podrá presentar DESCARGOS por escrito y aportar o solicitar la practica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Contra dicho Acto Administrativo, NO procede Recurso Administrativo alguno. Artículo 75 y 87 de la Ley 1437 del 2011.

La notificacion del Acto Administrativo AUTO # 616 del 11 de junio de 2019, expedido por la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: en Santiago de Cali, hoy <u>Ode Diciemble</u> del 2019, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.

MAURICIO ALEJANDRO JARAMILLO PARRA Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: en Santiago de Cali, hoy del 2019, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MAURICIO ALEJANDRO JARAMILLO PARRA Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión



POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente —DAGMA— a través de la Dirección General, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 018 de 1994, la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal No. 0516 de 2016, demás normas concordantes y;

De la septimienta de la considerando de la consider

ANTECEDENTES BEFORE THE PARAMETER OF THE BOOK OF THE PARAMETER OF THE PARA

1. Que, a través de memorando identificado con Radicado Nº 2016413300068144 de 18 de noviembre de 2016, el Grupo de Arborización y Zonas Verdes remitió al Jefe del Área Jurídica del DAGMA acta de visita realizada el 22 de septiembre de 2016 en la zona blanda pública de la carrera 83 B Nº 17-05 del barrio el Ingenio III, comuna 17, relacionada con una presunta intervención no autorizada de individuos forestales, visita durante la cual se evidenció lo siguiente: fue talado un (1) individuo forestal de la especie Araucaria —(Araucaria excelsa), tres (3) individuos de la especie Mango (Mangifera indica) en estado regular por poda anti-técnica, y un (1) individuo de la especie Guayacán Rosado (Tabebuia rosea) que fue descopado en estado regular.

and the second of the second o

 Que, mediante Auto N° 2806 del 26 de diciembre de 2016, se dio inicio al procedimiento sancionatorio contra el propietario y/o usuario residente del predio ubicado en la carrera 83 B N° 17-05, barrio el Ingenio III, comuna 17 del Municipio de Santiago de Cali.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 1 de 10



POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS

- Que el Auto N° 2806 del 26 de diciembre de 2016 fue notificado por aviso mediante comunicación identificada con N° 201741330100022391 del 27 de febrero de 2017, entregada a JUAN C. CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.487.242, el 13 de marzo de 2017.
- 4. Que, MARÍA ANGÉLICA MARTINEZ BEJARANO identificada con cédula de ciudadanía N° 6.674.029 de Buenaventura, habitante de la vivienda objeto de la investigación, mediante oficio identificado con radicado N° 2017-4133010-003074-2 del 14 de marzo de 2017, en respuesta al Auto N° 2806 del 26 de diciembre de 2016, manifestó: en respuesta de su notificación, le informo que no soy responsable del cargo que se me endilga, puesto que habito en el inmueble desde el 30 de noviembre de 2016, por lo tanto desconozco lo que sucedió con ese árbol-. Adjunto copia del contrato de arrendamiento y fotocopia de la cédula-.
- 5. Que mediante escrito con radicado 201741330100152371 de fecha 16 de agosto de 2017, el Área Jurídica del DAGMA remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Calí una solicitud del certificado de tradición del inmueble ubicado en la carrera 83 B Nº 17-05, barrio el Ingenio III, comuna 17.
- 6. Que a través del oficio N° 702017EE09610 del 01 de septiembre de 2017 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali respondió a la petición del certificado de tradición, indicando que para la dirección apuntada se tenía el folio N° 370-238810 de propiedad de HERNANDO PACATEQUE FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.167.107.

White the control of th

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 2 de 10



POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS

FUNDAMENTOS: JURÍDIGOS (P. 1999) - PARE AREA, COMPANION PROPERTOR AND AREA CONTRACTOR AND AREA CONTRACTOR

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL - FORMULACIÓN DE CARGOS

医环境 医乳腺 二羟基胺基 医电压管

El procedimiento sancionatorio ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009 establece frente a la formulación del pliego de cargos lo siguiente en su artículo 24:

Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...).

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25 lo siguiente:

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

da lighte i alba attaca a called a called la called a cal

er a separa in la meres i la parenti minañ arragan a limitar en major incluir de la pesca pespaña por al

Que teniendo en cuenta las normas indicadas frente al desarrollo del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, debe señalarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—, las actuaciones y procedimientos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 3 de 10



POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS

administrativos se rigen por los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

DEL USO DE ÁRBOLES AISLADOS

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible, que compiló el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal regula la tala o la poda de árboles aislados en el artículo 2.2.1.1.9.3. (Antes artículo 57 del Decreto 1791 de 1996) así:

Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Así mismo, regula la tala, el trasplante y la reubicación de árboles aislados cuando se proyecte la realización de obras en el artículo 2.2.1.1.9.4. (Antes artículo 58 del Decreto 1791 de 1996) así:

Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 4 de 10



POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS

concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajistico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Por su parte, el procedimiento para solicitar la práctica o intervención silvicultural en el Distrito de Santiago de Cali fue establecido en los artículos 53, 54 y 56 del Acuerdo Municipal No. 0353 de 2013 "Por medio del cual se adopta el estatuto de silvicultura urbana para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones"; en dicho artículado se indica:

Artículo 53. Solicitud y requisitos. Todas las personas naturales, jurídicas o privadas que para el ejercicio propio de sus funciones pretendan realizar el establecimiento, mantenimiento, poda, corte a ras, traslado y control fitosanitario del arbolado urbano, adecuación de zonas verdes o cualquier intervención en espacio público o privado, deberán ajustarse al Manual de Silvicultura del Municipio de Cali y demás disposiciones relacionadas con la conservación de los recursos naturales, presentando solicitud escrita ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces, quien decidirá mediante resolución motivada el permiso y/o autorización respectiva.

El Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente -DAGMA- o la dependencia que haga sus veces, será el responsable del control y seguimiento de los permisos y/o autorizaciones de intervención sobre el arbolado urbano con el fin de garantizar el cumplimiento exacto de los términos de referencia, que deberán ser expedidos dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la sanción del presente Estatuto de Silvicultura Urbana.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 5 de 10



POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS

Artículo 54. Concepto técnico. La resolución que decida el permiso y/o autorización de práctica silvicultural en espacio público o privado deberá estar sustentado en el concepto técnico pertinente expedido por el Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente -DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces.

Artículo 56. Permisos o autorizaciones de corte a ras, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces, el corte a ras, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichas prácticas silviculturales, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces, realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de la petición-.

Por otra parte, el parágrafo del artículo 17 de dicho Acuerdo Municipal, establece que:

Con el objeto de evitar acciones indiscriminadas contra la arborización, los propietarios de cada vivienda o predio se presumen responsables de los árboles y zonas blandas ubicados frente a sus predios en los casos en que resulten anillados, taladrados, quemados, con aplicación de herbicidas, o sustancias que pueda generar un daño total o parcial del árbol o cualquier actividad silvicultural realizada sin permiso previo del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces.

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

Como resultado de la presente investigación, se advierte que en el caso en concreto existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado al propietario y/o residente del predio ubicado en la carrera 83 B N° 17-05 del barrio el Ingenio III de la comuna 17 de Santiago de Cali, que luego de las averiguaciones ante

医胸部畸胎 医二重流流性医肠炎 医抗性病 医乳腺

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 6 de 10



POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali resultó ser HERNANDO PACATEQUE FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.167.107, tal y como lo establecen los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009 y el parágrafo del artículo 17 del Acuerdo Municipal 0353 de 2013, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL Significant grade to the first of the second of the second second

- a. Imputación Fáctica: Intervención arbórea no debida de individuos forestales sin permiso del DAGMA en la zona blanda pública del predio ubicado en la carrera 83 B Nº 17-05 del barrio el Ingenio III de la comuna 17 de Santiago de Cali por parte de HERNANDO PACATEQUE FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.167.107, en calidad de propietario, presunta conducta consistente en la tala de un (1) individuo forestal de la especie Araucaria, que se encontró muerto; la poda - de tres (3) individuos de la especie Mango, que se encontraron en estado regular; y el descope de un (1) individuo de la especie Guayacán Rosado, que se encontró en estado regular.
- b. Imputación Jurídica: Presunta infracción del artículo 2,2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 -que compiló el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996- y a los artículos 53 y 56 del Acuerdo Municipal 0353 de 2013. c. Análisis Documental:

- Concepto técnico del 22 de septiembre de 2016 acerca de la afectación de la cobertura arbórea en la zona blanda pública del predio ubicado en la carrera 83 B N° 17-05 del barrio el Ingenio III de la comuna 17 de Santiago de Cali. in the same for the first term of the same state of the same state
- Acta de visita técnica ambiental del 22 de septiembre de 2016.
- Oficio identificado con radicado 702017EE09610 del 01 de septiembre de 2017. enviado por parte del profesional especializado 2028-16 de la Oficina de Registro

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 7 de 10



POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS

医环己基键 电流

washing in the All All gradients of the

de Instrumentos Públicos de Cali informando acerca de los propietarios –as del inmueble con matrícula 370-238810 de la carrera 83 B N° 17-05, barrio el Ingenio del municipio de Santiago de Cali.

Con fundamento en las anteriores consideraciones fácticas, jurídicas y técnicas, especialmente al concepto técnico del 22 de septiembre de 2018 acerca de la afectación de cobertura arbórea en la zona blanda pública del predio ubicado en la carrera 83 B N° 17-05 del barrio el Ingenio III de la comuna 17 de Santiago de Cali, el acta de la visita técnica ambiental de la misma fecha, y la contestación dada mediante el radicado 702017EE09610 del 01 de septiembre de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali frente al propietario del predio bajo estudio; esta autoridad evidencia que HERNANDO PACATEQUE FONSECA identificado con cédula N° 19.167.107 en calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 83 B N° 17-05, incurrió en una presunta infracción a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, y os artículos 53 y 56 del Acuerdo 0353 de 2013.

Tal posición se funda teniendo en cuenta que el presunto infractor realizó una presunta intervención no debida de individuos forestales sin permiso del DAGMA, conducta consistente en la tala de un (1) individuo forestal de la especie Araucaria, que se encontró muerto; la poda anti-técnica de tres (3) individuos de la especie Mango, que se encontraron en estado regular; y el descope de un (1) individuo de la especie Guayacán Rosado, que se encontró en estado regular, en la zona blanda del predio ubicado en la carrera 83 B Nº 17-05, de su propiedad.

En virtud de lo anterior, es procedente la formulación de cargo único por los hechos analizados, al existir mérito para dar continuidad a la investigación ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, en uso de sus facultades,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Call. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 8 de 10



POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS

THE STATE OF THE S

ARTÍCULO PRIMERO. Formular a HERNANDO PACATEQUE FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.167.107, en calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 83 B N° 17-05 del barrio el Ingenio III de la comuna 17 de Santiago de Cali, dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 2806 del 26 de diciembre de 2016, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO. Intervención arbórea no debida de individuos forestales sin permiso del DAGMA en la zona blanda pública del predio ubicado en la carrera 83 B N° 17-05 del barrio el Ingenio III de la comuna 17 de Santiago de Cali por HERNANDO PACATEQUE FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.167.107, en calidad de propietario, conducta consistente en la tala de un (1) individuo forestal de la especie Araucaria, que se encontró muerto; la poda antitécnica de tres (3) individuos de la especie Mango, que se encontraron en estado regular; y el descope de un (1) individuo de la especie Guayacán Rosado, que se encontró en estado regular; con presunta infracción a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 y a los artículos 53 y 56 del Acuerdo Municipal 0353 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Concédase a HERNANDO PACATEQUE FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.167.107, en calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 83 B N° 17-05, barrio el Ingenio III, comuna 17, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 9 de 10



POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS

PARÁGRAFO. Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a HERNANDO PACATEQUE FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.167.107 en calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 83 B Nº 17-05, barrio el ingenio III, comuna 17de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011—.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—, lo anterior por ser un auto de mero trámite; de tal forma, el acto administrativo quedará en firme desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso, conforme lo consagrado en el artículo 87 del Código *ibídem*.

Dado en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARIA BUITRA RESTREPO-DIRECTORA DAGMA

Elaboro: María Dánae Norato-Contratista

Santiago Toro - Contratista

Revisó: Martha Liliana Perdemo Vela Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 10 de 10